

033

**REGLAMENTO (CE) N° 45/96 DE LA COMISIÓN**

de 12 de enero de 1996

**relativo a la expedición de certificados de importación de plátanos en el marco del contingente arancelario para el primer trimestre de 1996 (segundo período)**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94 <sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1164/95 <sup>(4)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 478/95 de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1442/93 <sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 702/95 <sup>(6)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2913/95 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1995, sobre la expedición de certificados de importación de plátanos, de acuerdo con el contingente arancelario, para el primer trimestre de 1996 y la presentación de nuevas solicitudes <sup>(7)</sup>, establece las cantidades disponibles para las nuevas solicitudes de certificado de importación en el marco del contingente arancelario, durante el primer trimestre del año 1996; que, según el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 478/95, deben fijarse sin demora las cantidades por las que pueden expedirse certificados para el origen o los orígenes de que se trate;

Considerando que el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1442/93 dispone que, en el caso de un trimestre y un origen determinado, con respecto a un país o grupo de países mencionado en el Anexo I del Reglamento (CE) n° 478/95, si las cantidades por las que se hayan presentado solicitudes de certificado de importación, en el caso de una u otra categoría de agente económico, rebasan las cantidades disponibles, se aplicará un porcentaje de reducción a cada una de las solicitudes que indiquen dicho origen;

Considerando que, dado que las cantidades solicitadas para los orígenes « Colombia categoría B y Costa de Marfil » rebasan la cantidad aún disponible, procede aplicar un coeficiente de reducción; que pueden expedirse certificados de importación por las cantidades que figuran en todas las demás solicitudes nuevas;

Considerando que es conveniente que el presente Reglamento se aplique de inmediato para que los certificados puedan expedirse con la mayor brevedad posible,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Con respecto a las nuevas solicitudes a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 478/95, se expedirán certificados de importación en el marco del contingente arancelario de importación de plátanos, para el primer trimestre de 1996:

- a) por la cantidad que figura en la nueva solicitud de certificado, a la que se aplicarán los coeficientes de reducción de 0,694982 para el origen « Colombia categoría B » y de 0,814055 para el origen « Costa de Marfil »;
- b) por la cantidad que figura en la nueva solicitud de certificado, cuando ésta se refiera a un origen distinto de los mencionados en la letra a).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO n° L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO n° L 117 de 24. 5. 1995, p. 14.

<sup>(5)</sup> DO n° L 49 de 4. 3. 1995, p. 13.

<sup>(6)</sup> DO n° L 71 de 31. 3. 1995, p. 84.

<sup>(7)</sup> DO n° L 305 de 19. 12. 1995, p. 20.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de enero de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---